

ORDENANZA N° 350-2019-MDCH

Chorrillos, 22 de Febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Febrero de 2019;

VISTOS: El Informe N° 0186-2019-GODU-MDCH de la Gerencia de Obras y Desarrollo urbano; el Informe N° 001-2019-UTU-GODU-MDCH emitido por la Unidad de Transporte urbano, e Informe N° 237-2019-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, señala que las Municipalidades Distritales ejercen competencia, en materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, el Artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores - Ley N° 27189 concordado con el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. Asimismo, en su Artículo 2° considera como vehículos aptos para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, solo a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, el cual en su Artículo 2° define el Vehículo Automotor Menor, como: "Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimoto, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares)";

Que, por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, el cual en su Artículo 3° numeral 3.2) define como Municipalidad Distrital Competente: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1216 - Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de Tránsito y Transporte, señala: "Los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa".

Que, mediante Informe N° 0186-2019-GODU-MDCH del 14 de febrero de 2019, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza submateria, el cual presenta como objetivo esencial prohibir el uso de motocicletas como vehículo de servicio de transporte público dentro del Distrito de Chorrillos, refiriendo sobre el alto índice de inseguridad ciudadana en donde se utilizan motocicletas, para la comisión de actos delictivos. Asimismo, señala que al haberse observado el incremento de motocicletas realizando servicio de transporte público y realizan Competencia ilegal en la zona de la plaza, unidades que no son aptas para el desarrollo de dicha actividad, por ser inseguras y de poner en riesgo la vida e integridad de los vecinos y/o usuarios, se torna necesaria la emisión de la Ordenanza propuesta, a efectos de poder tener un mejor control de las motocicletas que circulen por el distrito, fiscalizándolas cuando se advierta que se encuentren desarrollando actividades económicas no autorizadas que pongan en riesgo la seguridad pública;

Que, con Informe N° 001-2019-UTU-GODU-MDCH del 14 de febrero de 2019, la Unidad de Transporte Urbano opina favorablemente por la emisión de la propuesta de Ordenanza submateria, señalando que el transporte de pasajeros en motos no reviste las condiciones mínimas de seguridad que se requieren para la prestación de este servicio, siendo que inclusive con la intención de hacer sus recorridos en el menor tiempo posible, conducen de manera temeraria, sorteando vehículos efectuando adelantamientos, circulando por vías no autorizadas, veredas, en sentido contrario, etc., tornándose en un transporte peligroso e

inseguro, que atenta contra la seguridad de las personas, remitiendo con ello el presente proyecto de ordenanza, davideñamente sustentando con sus especificaciones técnicas señalando que se ha advertido en nuestro distrito, la utilización de motocicletas como vehículo para el servicio de transporte público, actividad económica no autorizada, que además de resultar insegura para los ciudadanos, pone en riesgo su vida e integridad física, al no contar dichas unidades para la realización del referido servicio, con las condiciones mínimas de seguridad que se requiere para el traslado de personas. Precisa además que, conforme a la normativa vigente, la motocicleta es considerada como vehículo automotor menor, no encontrándose dentro del rubro de los vehículos automotores aptos para prestar el servicio especial de pasajeros;

Que, con Informe N° 237-2019-GAJ-MDCH del 19 de febrero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el proyecto de Ordenanza cuenta la normativa aplicable al tema, así como la documentación generada, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que prohíbe el uso de motocicletas como vehículo de servicio de transporte público, debiendo elevarse el mismo ante el Concejo Municipal, para su aprobación conforme sus facultades;

Estando al Informe N° 0186-2019/GODU-MDCH de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; Informe N° 001-2019-UTU-GODU-MDCH de la Unidad de Transporte Urbano y el Informe N° 237-2019-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO
DE MOTOCICLETAS COMO VEHÍCULO DE SERVICIO DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y LA UTILIZACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS PARA
REALIZAR COMPETENCIA ILEGAL EN LA ZONA DE PLAYA Y DENTRO DE
TODO EL DISTRITO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO**

Artículo 1°.- Objetivo

1. Prohibir el uso de motocicletas como vehículos de servicio de transporte público dentro del Distrito de Chorrillos.
2. Prohibir el uso de las motocicletas como vehículos para realizar competencia ilegal en la vía pública en la zona de playas y en todo el distrito de Chorrillos.

3. Identificar y sancionar al conductor que realice el servicio de transporte público en motocicletas, infringiendo la normatividad vigente, alterando el orden e incrementado el tráfico en las vías y espacios públicos del distrito.

Artículo 2º.- Finalidad

Salvaguardar la vida e integridad física de los vecinos frente al riesgo de accidentes que se puedan ocasionar por el uso ilegal e inadecuado de motocicletas en el distrito, fortaleciendo la seguridad ciudadana dentro del distrito, asegurando su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones que pudieran cometerse con ese tipo de vehículo automotor menor, garantizando la protección de las personas e impidiendo el desarrollo de actividades económicas no autorizadas dentro del Distrito de Chorrillos.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Están sujetas a la aplicación de la presente ordenanza las personas naturales y/o jurídicas, que realicen actividades económicas y competencia ilegal utilizando motocicletas como vehículos de servicio de transporte público dentro del Distrito de Chorrillos.

Artículo 4º.- Definición

Motocicleta.- Es un vehículo de dos ruedas, con o sin sidecar, provisto de un motor de propulsión.

CAPÍTULO II COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 5º.- Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Unidad de Fiscalización y Control, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, será el área encargada de realizar la fiscalización, control y aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, a aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones contenidas en esta norma.

La Subgerencia de Transporte y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, apoyarán a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en los operativos y acciones que se programen para el logro de los fines de la presente ordenanza.

TÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º.- Incorporar a la Ordenanza N° 051-MDCH "Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chorrillos las infracciones administrativas establecidas en la presente ordenanza y quedan redactadas de la forma siguiente:

INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por realizar actividad económica de prestación de servicio de transporte público en moto cicleta.	20 %	Internamiento
Por realizar de competencia ilegal en la zona de la playa y/o todo el distrito.	20%	Internamiento

Artículo 7°.- El procedimiento administrativo sancionador, se desarrollará de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza N° 051-MDCH, "Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chorrillos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Unidad de Fiscalización y Control y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la publicación en la página web de la corporación (www.munichorrillos.gob.pe) a la Subgerencia de Informática.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE